

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE
SOBRE UN PROGRAMA PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA**

La República de Guatemala y Belice (en lo sucesivo denominados “las Partes”),

CONSCIENTES del objetivo de mantener y profundizar los lazos bilaterales de amistad y cooperación;

DESEOSOS de regular en forma coordinada, ordenada, segura y dignificada el flujo de trabajadores que existe entre Guatemala y Belice;

INSPIRADOS por el objetivo de que los trabajadores guatemaltecos y beliceños en el territorio de cualquiera de las dos Partes gocen de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de los que sean parte; en especial la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990;

CONVENCIDOS de que la migración es un fenómeno social que contribuye al desarrollo económico y social, fomenta la diversidad cultural y promueve la transferencia de tecnología;

RESPETUOSOS de las normas, obligaciones y garantías jurídicas consagradas en su respectiva legislación nacional y en los acuerdos internacionales de los que ambos países son parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente Acuerdo consiste en establecer un marco general para la elaboración de un programa sobre trabajadores de temporada.

ARTÍCULO 2

Las autoridades competentes para la implementación de este Acuerdo serán designadas a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 3

Se entenderá por trabajador de temporada todo trabajador migratorio, cuyo trabajo, por su propia naturaleza dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante una parte del año.

ARTÍCULO 4

1. Las autoridades competentes de las Partes se pondrán de acuerdo y confirmarán por escrito el número y características de los trabajadores de temporada que se requieran y estén disponibles según las circunstancias.
2. La Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en la Zona de Adyacencia Guatemala-Belice (OEA-ZA) proporcionará respaldo a las Partes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

1. Cada trabajador y su empleador convendrán por escrito sobre las condiciones de empleo de conformidad con la respectiva legislación nacional e internacional aplicable.
2. En el contrato se incluirá la obligación del trabajador de regresar a su país de origen a más tardar a la fecha de expiración de su permiso de trabajo y deberá incluir como mínimo toda la información relativa a las condiciones y jornadas de trabajo, estadía, alojamiento, retorno, salario, prestaciones laborales, derechos, obligaciones y garantías laborales.
3. Las autoridades competentes monitorearán el programa y facilitarán a los trabajadores de temporada los permisos correspondientes, conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo está fundamentado en el "Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Guatemala y Belice", suscrito el 7 de septiembre de 2005, en el cual uno de los propósitos es el de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo sea resuelto de manera permanente.

2. Este acuerdo también se fundamenta en el Mapa de Ruta para el Fortalecimiento de la Relación Bilateral firmado en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el 24 de

enero de 2014 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes en el que se convino elaborar un programa de actividades para el fortalecimiento de la relación bilateral.

3. El presente instrumento no constituirá renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular y marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irá en detrimento de derecho alguno de las Partes sobre dicho territorio; ni constituirá precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).

4. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual su diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza.

5. Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta de manera amistosa por las Partes por la vía diplomática.

6. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que ambas Partes hayan recibido la notificación respectiva por la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

7. El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, mediante notificación escrita por la vía diplomática, lo declare por terminado, terminación que surtirá efecto un (1) año después de la notificación respectiva.

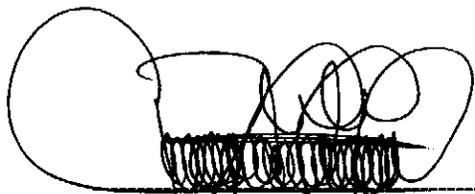
8. En ningún caso la terminación del Acuerdo afectará los derechos adquiridos por los particulares en virtud del mismo.

9. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes por escrito y por la vía diplomática. Las modificaciones entraran en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 6 de este Artículo.

Suscrito en Placencia, Belice el día 17 de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

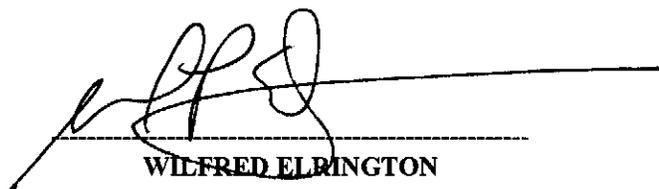
POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR BELICE



CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO

**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



WILFRED ELRINGTON

**PROCURADOR GENERAL Y MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**



JOSÉ MIGUEL INSULZA

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(TESTIGO DE HONOR)